



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



10799



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, X: [REDACTED] Y: [REDACTED] X: [REDACTED] Y: [REDACTED] CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGIÓN 16 MÉXICO, ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO Y BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0029-2020.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0004/2025.



Fecha de Clasificación: 09-I-2025
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 10 Páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a nueve de enero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0029-2020, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

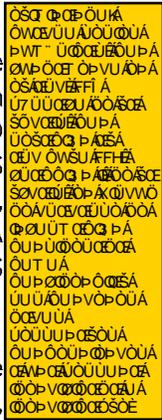
I.- En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0029-2020, dirigida al C. PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q, [REDACTED] CON REFERENCIA AL DATUM WGS84, REGIÓN 16 MÉXICO, EN EL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA COMPLEJO SIAN KA'AN: RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN, ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA UAYMIL Y RESERVA DE LA BIOSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha once de diciembre de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0029-2020, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.-El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y



2025
Año de
La Mujer
Indígena





cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0029-2020 de fecha once de diciembre de dos mil veinte, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo II de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable relativo de los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego, constatando que las actividades y trabajos a inspeccionar cuente con el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, y en caso de contar con el mencionado aviso, que cumpla con los términos condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las actividades y trabajos existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y

contenidas en los artículos 63, 64, 65, 66, 68, 69, 97, 117, 118, 120, 121, 132, 133 de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37 TER, 44, 45, 46, 98, 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 3.12, 3.14, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 4.1, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17 párrafo primero, 4.2, 4.21, 4.22, 5.1, 5.11, 5.4, 7.1, 7.2, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del 2009; las disposiciones 1.22, 2.21, 2.22, 2.23, 2.24, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México, de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010 y su modificación del Anexo Normativo III, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

siendo las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte, los inspectores actuantes, estando constituido física y legalmente en terreno forestal ubicado en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, [redacted] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, en el área afectada por actividades de quema o uso de fuego en terrenos forestales, encontrándonos en el predio antes citado y cerciorándonos del mismo a través de ubicación física y coordenada UTM; durante la presente diligencia, NO se encontró a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal en el predio ubicado dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an por lo que, ante esta situación se atiende la presente diligencia con el C. [redacted] quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de [redacted] denominada [redacted] quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se le hizo de conocimiento el objeto y alcance de la orden de inspección, quien estuvo de acuerdo en atender la presente visita de inspección, firmando la orden de inspección antes citada, entregándole al momento

050 0 0P-0U4V000
U050000EJYA
0N050U0U000UA
PWT- U000000PA
0MP-000 0P-VU0P-0S
0EUV0000000A
S0V0000P-0A0V00A
00AV0000U0000A
000U0T 000 P A
0U0P-0000000A
0U0T UA
0U0P-000P-0000U0A
0U0P-0000000UA
U0U0U0000UA
0U0P-000P-0P-V00A0A
V0P-0U0U0U0P-0A
00P-V0000000UA
00P-V0000000E

OFICINA DE
AMBIO
DIRECCION



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RAQ/EMMC



ΟΣΤΙ ΟΠΘΟΥΑ
ΟΝΟΕ/ΥΑ/ΟΥΦΟΥΑ
ΡΩΤ - ΥΦΕΙΟΥΡΑ
ΩΠΡ-ΟΕΤ ΟΡ-ΥΟΥ-Α
ΟΣΑ/ΥΕΠΗ Α
Υ7/ΥΟΥΕ/ΑΟΕΣΑ
ΣΟΝΟΥΡΟΥΡΑ
ΥΟΣΟΩ Ρ-ΑΒΑ
ΟΕΥ ΟΝΣ/ΑΡΗ-ΕΑ
ΟΙΟΟΩ Ρ-ΑΒΟΟΕΣΑ
ΣΟΝΟΥΡΟΥΡΑ
ΟΑ/Υ/ΟΥΟΥΦΟΑ
Φ-ΟΥΤ ΟΣΩ Ρ-Α
ΟΥΡ-ΥΦΟΥΟΟΑ
ΟΥΤ ΥΑ
ΟΥΡ-ΥΦΟΥ-ΟΑ/Α/Υ/ΥΑ
ΟΥΡ-ΥΦΟΥ-ΟΑ/Α/Υ/ΥΑ
ΥΟΥΟΥ-ΟΣΟΥΑ
ΟΥΡ-ΟΟΥΡ-Φ-ΟΥ/Α
ΥΡ-ΟΑ/ΟΥ/Υ/Ρ-ΟΑ
Φ-Ο-ΥΦΟΥΟΟΑ
Φ-Ο-ΥΦΟΥΟΟΑ

ejemplar con firma autógrafa, para posteriormente proceder a realizar un recorrido en forma conjunta en el área afectada por el incendio en vegetación forestal.

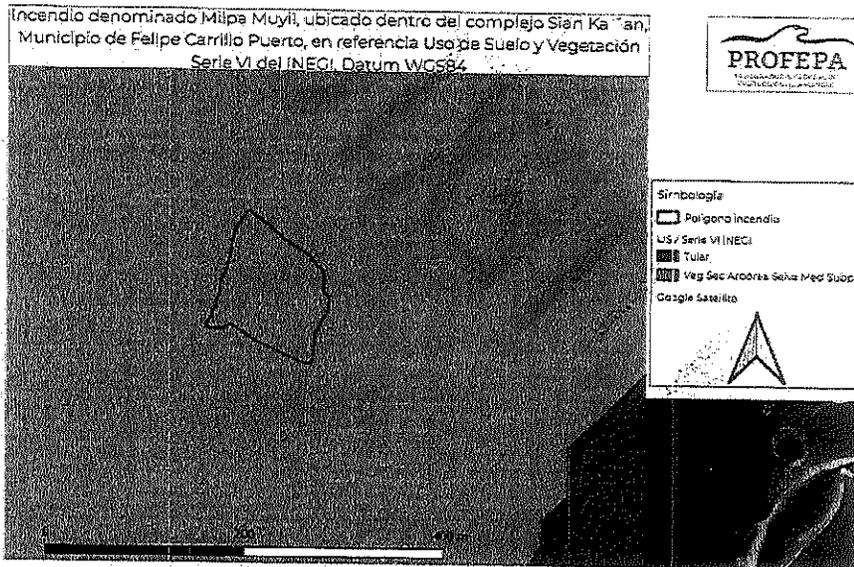
Para determinar el origen y causas del incendio forestal del predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q [redacted] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, municipio de Felipe Carrillo Puerto, con presencia de vegetación típica de ecosistema de selva se utilizó el Método de Evidencias Físicas, el cual contempla realizar una investigación mediante una serie de actividades como son:

- Análisis de la geometría del incendio

La superficie de vegetación incendiada corresponde a un polígono irregular, mismo que está conformado por las coordenadas que forman la periferia del incendio, por lo que una vez tomado en cuenta esta situación se procedió a realizar un recorrido en las áreas o sitios en donde el incendio va fue combatido, controlado y liquidado de acuerdo con los informes preliminares dado por la CONAFOR del área de afectación, donde se observó lo siguiente.

La superficie de vegetación siniestrada corresponde un área definida que forma un polígono irregular, que corresponde a una afectación de 115 ha de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, ubicado dentro Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, municipio de Felipe Carrillo Puerto.

CROQUIS GENERAL DEL POLIGONO DEL ÁREA AFECTADA POR EL INCENDIO.



- Polígono afectado por el incendio

Mediante el análisis del posible comportamiento del fuego, de la lectura de los vestigios del material combustible quemado, así como del análisis de imágenes satelitales tomados de la página oficial de CONABIO (www.incendios.CONABIO.gob.mx) se tiene que no existe evidencia del registro del incendio.

Por la ubicación del sitio y por la información obtenida en la página de la CONABIO (incendios.conabio.gob.mx) se pudo obtener evidencias que indican que en ese lugar pudo haberse propagado por actividades antropogénicas (agrícola, roza tumba y quemar); por el período de estiaje el incendio se propago de manera inicial en forma aérea y superficial, tallos (tronco).



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- Establecimiento y validación de la causa del incendio.
De todo lo investigado y plasmado con anterioridad se desprende que la causa que provocó el incendio forestal es por actividades antropogénicas (agricultura de roza-tumba-quema), por lo que se infiere un incendio de propagación preferentemente superficial, aéreo y subterráneo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo. La forma del incendio se presenta en forma irregular. La característica del combustible consumido es de tres tipos: ligero (hojas y raras), tocones (troncos) semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno; con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, se puede apreciar que la disponibilidad de combustible es abundante en la vegetación natural remanente de la zona considerando el arbolado en pie que ahora se encuentra semi-seco. El siniestro de incendio se pudo observar que inició a nivel del suelo.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio, se utilizó la metodología de observación y verificación física, observando el suelo altamente afectado ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repelencia visible. La parte superior del suelo mineral se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue completamente removida esencialmente, todas las partes aéreas de las plantas, por lo que el suelo quedó con gran susceptibilidad a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía. El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, modificando las poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad, y provocando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y la fauna, así como el afloramiento de rocas o piedras colindante a el ecosistema de selva, aumentando los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema.

Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de observación directa realizando tres transectos que representaran los ecosistemas presentes seis en el área afectada y tres en el área colindante, los cuales se muestran a continuación:

Reptiles Observados.

Número de Observaciones	Número de Individuos	Identificación	Observación
0			

Invertebrados

Número de Observaciones	Número de Individuos	Identificación	Observación
0			

Cabe resaltar que el uso del fuego en terrenos forestales está normado en la NOM-05-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, señalándose en su disposición general 4.1 y 7.4, respectivamente, que las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

En el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Por todo los hechos descritos en los párrafos que anteceden, al no acreditarse con el correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y toda vez que se pone en riesgo los servicios ambientales por el uso del fuego (incendio forestal), con la pérdida de la cubierta forestal por causa del fuego en terrenos forestales nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo consiguiente al ecosistema, sumando que en la zona, inspeccionada se afectó vegetación secundaria arbórea de selva mediana



2025
Año de
La Mujer
Indígena

AMBRO
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO



subperennifolia, con presencia de flor de mayo (Plumeria rubra), chicozapote (Manilkara zapota), chechen (Metopium brownii), guavabillo (Psidium sartorianum), chaca rojo (Bursera simaruba), kitamche (Caesalpinia gaumeri), verde lucero (Chloroleucon tortum), palma tasiste (Acocelorrhaphe wrightii) como consecuencia del incendio forestal se pierde la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño y afectación por el paso del incendio forestal en vegetación secundaria arbórea de selva media subperennifolia en una superficie aproximada 1.150 hectáreas, dentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

Visto lo anterior y por todo lo anteriormente mencionado, en base al artículo 170 fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, se procede a imponer como medida de seguridad: la Clausura Total Temporal, de la zona donde se realizaron actividades de uso del fuego en una superficie de 1.150 ha

ÓSC Φ ΟΕ ΟΥΚΑ
ΥΠΟΘΑΙΟΥΘΥΑ
ΡΩΤ : ΥΘΕΙΘΟΥΡΑ
ΟΜΡΟΕΦ ΟΡΥΟΥΡΑ
ΟΣΑΙΥΕΦΙ Α
ΥΤΥΟΕΥΑΘΟΑΣΟΑ
ΣΩΥΘΕΟΥΡΑ
ΥΟΣΟΘ ΡΑΙΣΑ
ΟΕΥ ΟΝΣΥΑΦΗΕΑ
ΟΥΘΟΘ ΡΑΘΟΑ
ΣΟΣΩΝΟΘΕΟΡΑ
ΧΘΥΥΑΘΟΑ
ΥΥΘΕΥΟΥΘΟΑ
ΦΟΥΤ ΟΘ ΡΑ
ΟΥΡΥΘΟΥΘΟΑ
ΟΥΤ ΥΑ
ΟΥΡΥΘΟΘΟΑ
ΥΥΥΑΘΥΡΟΘΥΑ
ΟΘΥΥΑ
ΥΟΥΥΡΟΘΟΥΑ
ΟΥΡΟΘΥΡΟΘΟΥΑ
ΟΑΥΟΘΟΥΥΡΟΘΑ
ΘΟΡΥΘΟΘΟΑ
ΘΟΡΥΘΟΘΟΑ

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte que existen posibles irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X= [REDACTED] Y= [REDACTED] X= [REDACTED] Y= [REDACTED] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna [REDACTED] y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, Municipio de [REDACTED] Estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, observaron una superficie de afectación por incendio forestal de 1.150 ha aproximadamente de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, asimismo durante el recorrido se observó que las áreas afectadas por el fuego, muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, no obstante *lo anterior, respecto de la diligencia, durante el recorrido no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasifica como: actividades antropogénicas [agricultura de roza-tumba-quema], por lo que se infiere un incendio que se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo [mixto], incumpléndose con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.*

Ahora bien considerando lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató un incendio que afectó una superficie de 1.150 ha de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, observándose que las áreas afectadas por el fuego, muestran un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material comestible se encontraba conectado y continuo, las características del combustible eran de tres tipos; ligero (hojas y ramas), tocones (troncos), semi-secos y la capa de hojarasca depositada en la superficie del terreno, con base en el material consumido y a la vegetación natural remanente y que permanece en pie con escaso follaje y seco, así como

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2025
Año de
La Mujer
Indígena



de la vegetación que crece de manera natural existente en la zona, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, también cierto, es, que la diligencia fue atendida con el C. Biol. [REDACTED] [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] denominada Complejo Sian Ka'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Area de Protección de Flora y Fauna [REDACTED] y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, identificándose con su credencial para votar de folio 0629042215244, expedida por el Instituto Federal Electoral, y durante el recorrido realizado en el predio ordenado inspeccionar, no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasifica como: actividades antropogénicas [agricultura de roza-tumba-quema], por lo que se infiere un incendio que propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo (mixto), por lo que se infiere un incendio que se propagó preferentemente de manera aéreo, superficial y subterráneo (mixto), en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha once de diciembre de dos mil veinte, aun y cuando esta fue atendida con personal del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

CSCT Φ ΟΒ ΟΥΗΑ
 UOPUAIΟΥΦΑ
 PWT - UOCEIΘYB
 OMP OCEI OBYUOP
 OSAIEVBEFI A
 UT UUBEU AOA
 SOVWEIΘYB A
 UOSODQ P AISA
 CEV ONSU AFHEA
 CEU ODOQ P ABOOA
 SOEON OMEIOP A
 XOMVMOA
 VUOE CEU OAOA
 ΦYUT OEQ PA
 OYB UOOU OCEA
 OYU A
 OYB OYOP OCEA
 UU OYU P VOP OYA
 OBYU A
 UOYU P OEOYA
 OYB OYU P OYU A
 OYB OYU P OYU A
 OYB OYU P OYU A
 OYB OYU P OYU A

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha once de diciembre de dos mil veinte, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ahora bien considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
 ESTADO DE QUINTANA ROO
 C. P. 77507
 TELÉFONO: 999 999 9999
 FAX: 999 999 9999
 CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]



2025
 Año de
La Mujer
Indígena



QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Promoviente o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X= [REDACTED] Y= [REDACTED] X: [REDACTED] Y: [REDACTED] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, sobre el siguiente :

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Promoviente o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X: [REDACTED] Y= [REDACTED] X: [REDACTED] Y: [REDACTED] con referencia al DATUM WGS84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ÓSCI ΦΦΦΟΥΚΑ
ΥΟΡΡΑΙΟΥΦΙΑ
ΡΩΤ - ΥΦΦΕΘΟΥΡΑ
ΘΑΡΘΕΤ ΦΡΥΥΘΡΑ
ΟΣΑΕΥΒΕΦΙ Α
ΥΥΥΟΕΥΑΘΟΑ
ΣΩΝΘΕΟΥΡΑ
ΥΟΣΘΩΡΑΙΣΑ
ΘΕΥΘΩΝΑΡΗΑ
ΘΥΘΩΡΑΚΩΥΩ
ΘΑΥΘΩΡΑΥΥΘΩΑ
ΦΘΥΤ ΘΕΘΡΑ
ΘΥΥΘΟΥΘΩΑ
ΘΥΤ ΥΑ
ΘΥΥΘΩΡΘΩΑ
ΥΥΥΑΘΥΥΘΩΑ
ΘΕΥΥΑ
ΥΟΥΥΡΑΘΩΑ
ΘΥΥΘΩΡΘΩΑ
ΘΑΥΘΩΥΥΥΘΑ
ΦΘΥΥΘΩΘΩΑ
ΘΦΥΥΘΩΘΩΑ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

PROFEPA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA. COMPLASE.-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena